



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00539-00
ACCIONANTE: JOSE ARMANDO MORENO RUÍZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 339-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a las 08:30 de la mañana del día jueves 05 de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-450	VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN.
2018-464	TATIANA ANDREA BOGOTA		- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO		NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2018-560	ALEJANDRA PATRICIA PEREIRA OSORIO		- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2018-582	AMALFI DEL CARMEN ROMERO VARON		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada del demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, **Viviana Carolina Rodríguez Prieto**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.471.577 y T.P. No. 342.450 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.
- 2. Decisión de Excepciones Previas.
- 3. Fijación del litigio.
- 4. Conciliación.
- 5. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** allegó escrito de contestación de demanda el 02 de septiembre de 2019 (ff. 52-65), y propone **la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El estudio del medio exceptivo propuesto será aplazado hasta la sentencia¹, como quiera que se discute la relación jurídico-sustancial de las entidades.

Se deja constancia de que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Fiduprevisora S.A no contestaron la demanda.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

JOSE ARMANDO MORENO RUÍZ C.C. 19.080.229 (f. 02)
VINCULACIÓN "DISTRITAL" (f. 05)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 04 de agosto de 2016 Radicado N° 2016-CES-360293 (f. 05) Pago de Cesantías Definitivas
ACTO DE RECONOCIMIENTO

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero

Resolución No. 1500 del 21 de febrero de 2017, por valor neto a pagar de \$36.507.072 M/CTE (ff. 05 - 07).
FECHA DE PAGO
21 de abril de 2017 (f. 08) – Según comprobante de pago del banco BBVA.
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA
Radicada ante la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 16 de marzo de 2018 Radicado N° E-2018-48195 (ff. 03 y 04).
RESPUESTAS
No hubo respuesta por parte de la Secretaria de Educación Distrital.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Ante la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicado N°24836 de 06 de agosto de 2018 (f. 9) Audiencia Fallida de Conciliación: 17 de septiembre de 2018 (ff. 09 y 10)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
26 de octubre de 2018 (f. 26)
PRETENSIONES (ff. 11 y 12)
1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 16 de marzo de 2018. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas del demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que los apoderados manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa y se procede al decreto de pruebas.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ para que certifiquen fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías, el acto de aprobación; así como envío a la Fiduprevisora S.A de la **Resolución No. 1500 del 21 de febrero de 2017**, para el pago de las cesantías definitivas.

SEGUNDO: La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ debe aportar el **certificado de salarios devengados por el señor JOSE ARMANDO**

MORENO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.080.229 para el año 2015.

TERCERO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVÁN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC